

ESTATUTO DE FUNDACIÓN COMUNIDAD TERAPÉUTICA NIÁGARA



En Vilcún, a 25 de junio del 2024, siendo las 09:30 Hrs. Comparece don Oscar Hugo Godoy Araneda, NACIONALIDAD Chilena, ESTADO CIVIL Soltero, CEDULA NACIONAL DE IDENTIDAD 10.204.399-5, con DOMICILIO en Camino Niagara km 21, comuna de Vilcún, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada.

"FUNDACIÓN COMUNIDAD TERAPÉUTICA NIÁGARA".

TÍTULO I

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que le reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Vilcún, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será.

FUNDACIÓN COMUNIDAD TERAPÉUTICA NIÁGARA

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será la promoción, defensa y desarrollo de los derechos humanos, sociales, culturales, educativos, salud y económicos de todas las personas, sin discriminación de edad, sexo, raza, color, nacionalidad, religión, etnia, discapacidad, clase u orientación sexual. Para ello, la Fundación podrá realizar las siguientes acciones:

- Postular a fondos concursables públicos y privados con el fin de desarrollar iniciativas sociales, productivas, de defensa de los derechos de los niños, culturales, de protección del medio ambiente, discapacidad, de seguridad, de la asistencia social, la defensa de derechos humanos, que promuevan la equidad de género, entre otras, que contribuyan al bienestar social y comunitario.
- Trabajar en conjunto a la Municipalidad, el Gobierno Regional, las Instituciones Públicas y Privadas con el fin de mejorar la calidad de vida de los miembros de nuestra Fundación y sus familias.
- Cultura, artes y ciencias: Fomentar, crear, investigar, difundir y desarrollar actividades culturales, artísticas, científicas y educativas en sus diversas manifestaciones y estilos.
- Desarrollar programas de prevención, tratamiento, acompañamiento y rehabilitación de personas con problemas de adicciones a drogas, alcohol u otras conductas de riesgo, así como apoyar a sus familias y entornos cercanos.

CERTIFICO Que la siguiente
fotocopia es fiel de su original que
consta de _____ hojas
Vilcún, _____ 04 NOV 2025
SECRETARÍO



- e) Educación y formación: Desarrollar programas de capacitación, certificación, asesoría y consultoría en ámbitos sociales, comunitarios, educacionales, culturales, económicos y de emprendimiento, orientados a fortalecer el desarrollo humano integral.
- f) Medioambiente y tenencia responsable: Promover la protección del medioambiente, la sustentabilidad ecológica y la tenencia responsable de animales de compañía, mediante campañas, proyectos y actividades educativas y comunitarias.
- g) Deporte, recreación y vida saludable: Incentivar la práctica del deporte, la recreación y estilos de vida saludables como medios de integración social y mejoramiento de la calidad de vida.
- h) Participación ciudadana y desarrollo comunitario: Impulsar iniciativas que fortalezcan la participación ciudadana, la organización comunitaria, la inclusión social y el bienestar colectivo.
- i) Desarrollar actividades de carácter económico, comercial, financiero o empresarial, siempre que sean accesorias y complementarias al cumplimiento del objeto social, destinando sus ingresos y excedentes exclusivamente a los fines de la Fundación, sin que ello implique ánimo de lucro.

La Fundación podrá ejecutar sus actividades en todo el territorio nacional o en el extranjero, tanto directamente como en asociación con otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

Para el cumplimiento de su objeto, la Fundación podrá realizar actividades en los siguientes ámbitos:

- a) Asesoría y consultoría: Prestación de servicios de asesoría y consultoría en materias sociales, educacionales, culturales, comunitarias, económicas, salud y de emprendimiento, siempre con fines no lucrativos.
- b) Formación y capacitación: Organización de cursos, talleres, seminarios, congresos, conferencias, jornadas, ferias, exposiciones y otros eventos educativos, culturales, artísticos, deportivos y recreativos orientados al desarrollo humano y sustentable.
- c) Capacitación laboral y técnica: Desarrollo de programas de capacitación técnica para trabajadores y personas que busquen mejorar sus competencias, pudiendo la Fundación operar como Organismo Técnico de Capacitación (OTEC), de conformidad con la Ley N° 19.518.
- d) Investigación y proyectos: Elaboración, patrocinio, asesoramiento, promoción y evaluación de proyectos, investigaciones, documentos, estudios e informes relacionados con las temáticas del objeto de la Fundación.
- e) Certificación: Implementación de sistemas de certificación en materias de educación, innovación, cultura y desarrollo comunitario.
- f) Bienestar social y comunitario: Prestación de servicios orientados al bienestar social de las familias, la infancia, la juventud y las personas mayores.
- g) Atención a grupos prioritarios: Desarrollo de programas y servicios para personas y colectivos en situación de riesgo social o con necesidades especiales de inclusión y reinserción.
- h) Trabajo comunitario y servicios sociales: Ejecución de servicios sociales polivalentes de base o comunitarios, incluyendo atención individual y familiar, coordinación interinstitucional, animación comunitaria, información, orientación social y servicios de ayuda a domicilio.

CERTIFICO Que la siguiente
fotocopia es fiel de su original que
consta de 04 hojas
Vilcún, 04 NOV 2025
SECRETARIO



i) Migración e integración: Prestación de servicios de apoyo, ayuda y acompañamiento a personas migrantes, inmigrantes y emigrantes, tanto en el contexto nacional como internacional, en coherencia con el objeto de la Fundación.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá duración indefinida.

TÍTULO II

Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$ 1.000.000, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de personas Jurídicas sin fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. -

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme las siguientes reglas:

Obtener y administrar recursos:

- Recibir donaciones, herencias, legados, aportes, subvenciones y otros beneficios de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- Gestionar convenios, alianzas, patrocinios y colaboraciones con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- Buscar y obtener aportes económicos, humanos, técnicos y materiales que se destinen íntegramente al cumplimiento del objeto de la Fundación.

Desarrollar actividades formativas y culturales:

- Organizar cursos, talleres, seminarios, conferencias, congresos, ferias, exposiciones, festivales, muestras y otros eventos educativos, culturales, artísticos, deportivos y comunitarios.
- Implementar programas escolares, educacionales y pedagógicos en los distintos niveles de enseñanza, en establecimientos públicos o privados, así como instancias de educación no formal.
- Crear y mantener museos, bibliotecas, centros de estudio e investigación y otros espacios similares abiertos a la comunidad.

Realizar actividades sociales y comunitarias:

- Ejecutar programas y servicios de acción social en beneficio de personas, familias y comunidades en situación de vulnerabilidad y adicciones (alcohol, drogas).
- Desarrollar proyectos de prevención y rehabilitación de adicciones y colaborar con instituciones públicas como el Servicio Nacional de Menores y otros organismos pertinentes.
- Implementar acciones de integración, reinserción y acompañamiento social dirigidas a grupos en situación de riesgo o exclusión.

Producción y difusión de contenidos:

CERTIFICO Que la siguiente
fotocopia es fiel de su original que
consta de _____ hojas
Vilcún, 04 NOV 2025
SECRETARIO



- a) Diseñar, producir, editar, imprimir y distribuir materiales impresos, audiovisuales, digitales y en línea que contribuyan a difundir los objetivos de la Fundación.
- b) Administrar marcas, símbolos, slogans, dominios de Internet y demás derechos de propiedad intelectual vinculados a sus fines.

Actividades complementarias:

- a) Prestar servicios de asesoría, capacitación, consultoría y formación en las materias vinculadas a su objeto.
- b) Autorizar, en el marco de sus actividades, la exhibición de publicidad en los recintos o medios utilizados, siempre que sea coherente con los fines fundacionales y sin afectar su carácter no lucrativo.

Otras actividades:

Realizar todas aquellas acciones lícitas, determinadas por el Directorio, que resulten necesarias o complementarias para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

- Personas en situación de vulnerabilidad social y económica, incluyendo pobreza y extrema pobreza.
- Personas con problemas de adicciones (alcohol, drogas u otras), así como quienes participen en programas de prevención, tratamiento o rehabilitación.
- Niños, niñas y adolescentes en riesgo social o con necesidades especiales de protección.
- Personas mayores, en particular quienes se encuentren en situación de abandono, dependencia o vulnerabilidad económica.
- Personas con discapacidad y sus familias cuidadoras.
- Mujeres jefas de hogar y víctimas de violencia de género.
- Personas migrantes, inmigrantes y refugiadas en procesos de integración e inclusión.
- Jóvenes y adultos en procesos de reinserción social, educativa o laboral, incluyendo población en riesgo o con antecedentes penales.
- Organizaciones sociales sin fines de lucro vinculadas a los fines de la Fundación.
- Instituciones educacionales y organismos públicos con los que se ejecuten convenios o programas conjuntos.
- Personas y comunidades en general que participen en actividades y programas de la Fundación.
- Otros beneficiarios que el Directorio determine, siempre que se mantenga la coherencia con los principios y objetivos de la Fundación.

TITULO III

De los Órganos de Administración

CERTIFICO Que la siguiente
fotocopia es fiel de su original que
consta de 1 hojas
Vilcún, 04 NOV 2025
SECRETARIO



Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará 5 años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 5 años.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias a lo menos cada dos meses según el calendario que acuerde para cada periodo anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Fundador o el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico a las direcciones registradas por los directores en la Fundación y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de esta, que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto el Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario, las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,

CERTIFICO Que la siguiente
fotocopia es fiel de su original que
consta de _____ hojas
Vilcún, 04 NOV 2025
SECRETARIO



- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, o en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes.
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores que se trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y proponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio del inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tienden a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales, podrá otorgar recibos de dinero, casos estos en que será necesaria, además su firma, la de otro cualquiera de los Directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio

CERTIFICO Que la siguiente
fotocopia es fiel de su original que
consta de 04 hojas
Vilcún, 04 NOV 2025
SECRETARIO

- d) Presentar al Directorio el presupuesto Anual de la Fundación y el balance General de sus operaciones.
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.



Artículo Décimo Séptimo:

Para los efectos de ausencia temporal del Presidente de la Fundación por enfermedad, permiso o imposibilidad transitoria, el Secretario de la Fundación será el subrogante del Presidente de la Fundación. El que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente de la Fundación. El Secretario de la Fundación ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Deberá coordinar y vigilar el efectivo cumplimiento de todos los miembros de sus funciones y deberes según el estatuto de la Fundación y sus reglamentos, o aquellas tareas que les sean encomendadas. Tendrá también el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio, con la aprobación expresa del Fundador. En caso de ausencia del Fundador, asumirá la aprobación el presidente del Directorio y/o quien subrogue.

Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios, encargándose de depositar los fondos de la Fundación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga. Deberá también preparar y presentar al Directorio, simultáneamente con el Presidente, el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio, con la aprobación expresa del Fundador. En caso de ausencia del Fundador, asumirá la aprobación el presidente del Directorio y/o quien subrogue.

TITULO IV

De los Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Primero: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones del Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda los diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo

CERTIFICADO Que la siguiente
fotocopia es fiel de su original que
consta de 04 NOV 2025 hojas
Vilcún,
SECRETARIO

menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.



TITULO V

Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo Segundo: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Tercero: Ante imposibilidades transitorias o ausencias prolongadas por más de tres meses, el Fundador podrá delegar sus facultades en el Secretario del Directorio. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la fundación.

TITULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Quinto:

La fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro, denominada CUERPO DE BOMBEROS DE TEMUCO.

CERTIFICO Que la siguiente
fotocopia es fiel de su original que
consta de 04 NOV 2025 hojas
Vilcún, _____
SECRETARIO